

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.788 · 1989

LEY 10.788

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1989 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.788

LEY 10788

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 7° de la Ley 10.489, el siguiente:

"Artículo 7° - El Organismo de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno y tendrá a su cargo el trazado definitivo de la urbanización del área expropiada respetando las construcciones permanentes que existan y que no afecten a las obras de infraestructura y equipamiento comunitario.

Autorízase al Organismo de Aplicación a apartarse de lo establecido por el Decreto-Ley 8.912, cuando las construcciones permanentes sean de un valor tal que signifiquen un excesiva pérdida para el ocupante"

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 3508/89 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.788. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).